

RESOLUCIÓN 1
(18 de enero de 2021)

Por la cual se revoca la inscripción de una matrícula de establecimiento de comercio en el Registro Mercantil

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA se encuentra matriculada en esta Cámara de Comercio como persona natural, con matrícula mercantil número 434959-1, desde el 24 de julio del 2020.
2. Que el día 24 de octubre de 2020, fue presentado ante esta Cámara de Comercio, por parte de la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA, formulario RUES mediante el cual solicitó la matrícula en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA.
3. Que el 26 de octubre de 2020, la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA, personalmente, presentó escrito mediante el cual desistió expresamente de su solicitud de matrícula del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA.
4. Que esta Cámara de Comercio por error involuntario no dio alcance al escrito de desistimiento expreso antes mencionado y en consecuencia, procedió a registrar la matrícula del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA, bajo el acto administrativo de inscripción número 585,999 de fecha 28 de octubre de 2020 del Libro XV del Registro Mercantil, asignándole el número de matrícula 441067-2.
5. Que el 7 de diciembre de 2020, la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA, presentó solicitud de revocatoria directa en contra del acto administrativo de inscripción detallado en el numeral anterior, en virtud del escrito de desistimiento expreso que radicó con anterioridad a la matrícula del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA, mediante el cual solicitó a esta entidad que no procediera con el registro solicitado.

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Revocatoria Directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada. Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

"Artículo 93: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que la comerciante radicó el desistimiento del trámite de matrícula de establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA, con anterioridad al control legal que a esta Cámara de Comercio le correspondía ejercer al formulario de matrícula, es decir, que la comerciante actuó en la oportunidad debida, sin embargo, este ente registral, por omisión involuntaria, no tuvo en cuenta el desistimiento expreso que lo facultaba para abstenerse del registro.

Que el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 establece que el desistimiento puede ejercerse en cualquier tiempo y el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece que: (...) *los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)*, en consecuencia, el desistimiento de la solicitud de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, era procedente

En atención a que, pese haber manifestado la interesada su voluntad de desistir del trámite de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA, y no obstante esta Cámara de Comercio procedió a efectuar la matrícula del mismo, es necesario revocar la inscripción del acto administrativo mediante el cual se asignó dicha matrícula.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción mencionada corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA, ha manifestado expresamente, en su escrito de solicitud de revocatoria, el consentimiento para revocar la inscripción objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 se tiene cumplido.

En conclusión de lo expuesto, una vez verificada la voluntad de la comerciante frente al desistimiento de su solicitud de matrícula del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA y en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dicho acto, es claro que es procedente la revocatoria de la inscripción número 585,999 del Libro XV del Registro Mercantil, por las razones expuestas.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción número 585,999 de fecha 28 de octubre de 2020 del Libro XV del Registro Mercantil, mediante la cual se asignó la matrícula 441067-2 al establecimiento de comercio FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Mercantil de la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA con matrícula 434959-1 y en el del establecimiento de comercio con matrícula 441067-2.

ARTÍCULO TERCERO: Inactivar la matrícula del establecimiento de comercio FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA con matrícula 441067-2 y reportar lo concerniente al sistema de la plataforma RUES para actualizar la información de dicho establecimiento.

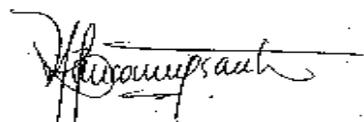
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la comerciante CABARCAS PEREZ CASTAÑEDA MARIA VICTORIA.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER el dinero pagado por la comerciante por concepto de derecho de inscripción de la matrícula del establecimiento de comercio denominado FRUVERTI ENTRE LA HABANA Y CURRAMBA, en virtud de la revocatoria del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2.021).



NANCY BLANCO MORANTE
Directora de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros DDG
Revisó: Jefe del Departamento de Registros CAB
Aprobó: Directora de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación NBM